INTERLOCUTORIO

Radicado No. 70001-31-21-002-2016-00026-00

Sincelejo, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: SOLICITUD DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Predios: Casa Lote (342-35189); Casa Lote (342-35457); Casa Lote (342-35456) y Casa Lote (342-35458)
Demandante/Solicitante/Accionante: Eirlanis Isabel Ortega Sequeda, José Rafael Mariota Chamorro, Judith Mariela Mendoza Oviedo y Pedro Rafael Oviedo Meriño.
Demandado/Oposición/Accionado: ---

En atención a la nota secretarial que antecede, revisado el expediente, se observan sendos memoriales del Ministerio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en los cuales comunican a este Despacho, la priorización para el subsidio de vivienda y posterior otorgamiento del mismo, al señor *José Rafael Mariota Chamarro,* dando así cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal séptimo (7°) de la sentencia adiada 31/03/2016 y aclarada mediante auto de 28/07/2016.

Así mismo, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar, a través de su apoderada judicial, presentó informe de cumplimiento de la orden consignada en el numeral sexto (6°) de la anunciada sentencia, esto es, *"SEXTO.- Autorizar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Sucre, Córdoba, a través del equipo técnico de proyectos productivos, entregar y defina la implementación del proyecto productivo a favor de los aquí beneficiarios EIRLANIS ISABEL ORTEGA SEQUEDA, JOSÉ RAFAEL MARIOTA CHAMORRO, JUDITH MARIELA MENDOZA OVIEDO, Y PEDRO RAFAEL OVIEDO MERIÑO, en inmuebles distintos a los restituidos, de conformidad a lo antes expuesto."*

Teniendo en cuenta lo anterior, se tendrán por cumplidos los ordenamientos dispuestos en los ordinales sexto y séptimo de la sentencia de calendas 31/03/2016 y aclaradas mediante auto de 28/07/2016, respecto al Ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio y la UAEGTRD territorial Bolívar.

Por otro lado, se estima pertinente requerir nuevamente aquellas entidades que no han acreditado el cumplimiento de las órdenes judiciales consignadas en la sentencia proferida en fecha 31/03/2016, aclarada mediante auto 28/07/2016.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la ALCALDIA DE OVEJAS - SUCRE, para que de manera inmediata una vez recibida la respectiva comunicación, informe a este Despacho si dio cumplimiento a las órdenes judiciales señaladas en los ordinales décimo sexto, décimo octavo, de la sentencia proferida en fecha 31/03/2016, aclarada mediante auto 28/07/2016, esto es, "*DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR a la Alcaldía de Ovejas (Sucre) y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas, concertar con la comunidad del corregimiento de Chengue y llevar a cabo actividades simbólicas dirigidas a preservar la memoria histórica y la no repetición de los hechos ocurridos.; DÉCIMO SEXTO: ORDENAR a la Alcaldía de Ovejas (Sucre) en coordinación con las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, realizar un estudio de factibilidad, a fin de determinar el acceso de servicios públicos básicos en las casas lotes restituidas".*

SEGUNDO: Requerir al Juez Promiscuo Municipal de Ovejas (Sucre), para que dentro del término de la distancia, informe los avances del cumplimiento de la siguiente orden: *"TERCERO.- COMISIONAR al Juez Promiscuo Municipal de Ovejas (Sucre), para efectos de la entrega material del bien inmueble rural Casa Lote (342-35457), identificado con el folio de matrícula antes descritos, al señor JOSÉ RAFAEL MARIOTA CHAMORRO, en coordinación con la UAEGRTD, entidad que representa judicialmente los intereses del beneficiario".*

TERCERO: Téngase por cumplidas las órdenes judiciales en los numerales sexto y séptimo proferidas en la sentencia de fecha 31/03/2016, aclarada mediante auto 28/07/2016.

CUARTO: Por secretaría ofíciese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

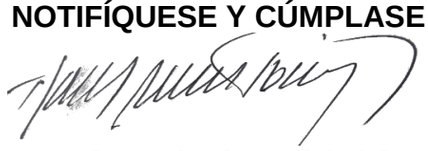

JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC/AMV.

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65ab428ab4ecf2de249fbddc69478de3272c4ca1c727c8767cc75b5adab7f671
Documento generado en 17/06/2022 04:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica